



Hunt Institute for Botanical Documentation  
5th Floor, Hunt Library  
Carnegie Mellon University  
4909 Frew Street  
Pittsburgh, PA 15213-3890  
Telephone: 412-268-2434  
Email: [huntinst@andrew.cmu.edu](mailto:huntinst@andrew.cmu.edu)  
Web site: [www.huntbotanical.org](http://www.huntbotanical.org)

The Hunt Institute is committed to making its collections accessible for research. We are pleased to offer this digitized item.

#### *Usage guidelines*

We have provided this low-resolution, digitized version for research purposes. To inquire about publishing any images from this item, please contact the Institute.

#### *Statement on harmful and offensive content*

The Hunt Institute Archives contains hundreds of thousands of pages of historical content, writing and images, created by thousands of individuals connected to the botanical sciences. Due to the wide range of time and social context in which these materials were created, some of the collections contain material that reflect outdated, biased, offensive and possibly violent views, opinions and actions. The Hunt Institute for Botanical Documentation does not endorse the views expressed in these materials, which are inconsistent with our dedication to creating an inclusive, accessible and anti-discriminatory research environment. Archival records are historical documents, and the Hunt Institute keeps such records unaltered to maintain their integrity and to foster accountability for the actions and views of the collections' creators.

Many of the historical collections in the Hunt Institute Archives contain personal correspondence, notes, recollections and opinions, which may contain language, ideas or stereotypes that are offensive or harmful to others. These collections are maintained as records of the individuals involved and do not reflect the views or values of the Hunt Institute for Botanical Documentation or those of Carnegie Mellon University.

#### *About the Institute*

The Hunt Institute for Botanical Documentation, a research division of Carnegie Mellon University, specializes in the history of botany and all aspects of plant science and serves the international scientific community through research and documentation. To this end, the Institute acquires and maintains authoritative collections of books, plant images, manuscripts, portraits and data files, and provides publications and other modes of information service. The Institute meets the reference needs of botanists, biologists, historians, conservationists, librarians, bibliographers and the public at large, especially those concerned with any aspect of the North American flora.

Hunt Institute was dedicated in 1961 as the Rachel McMasters Miller Hunt Botanical Library, an international center for bibliographical research and service in the interests of botany and horticulture, as well as a center for the study of all aspects of the history of the plant sciences. By 1971 the Library's activities had so diversified that the name was changed to Hunt Institute for Botanical Documentation. Growth in collections and research projects led to the establishment of four programmatic departments: Archives, Art, Bibliography and the Library.



ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA  
APARTADO 03  
TEGUCIGALPA, HONDURAS

RECEIVED

JUL 31 1980

24 July 1980

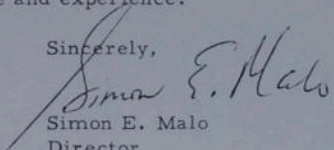
Dear Board Member:

It is with great pleasure that I announce the extension of EAP's 50-year agreement with the government of Honduras. As you can see in Decreto No. 962 (Copy attached), passed on July 21, 1980, clause No. 18 of the original agreement (1942) is amended so that the new agreement will run an additional 50 years after the expiration of the original contract.

I want to thank many people who have contributed to this project but particularly to Board Members Roberto Villeda and Mario Nufio. Without their inputs and constant effort we would not have obtained any success while there was still time and it was politically feasible to get it through.

It appears that now with the "Decreto" 795 (The international status) and 962 (The 50-year extension), within a year of each other, the School is ready to face the future and plan more firmly about what it will do in the next 60 years. As some of you know Dr. Jack Greenman has agreed to come to the School to study its present academic and administrative efficiency and to recommend ideas for the future. We are delighted we will be getting the benefit of his knowledge and experience.

Sincerely,

  
Simon E. Malo  
Director

SEM/aml

Attachment

La primera imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en Cuartel San Francisco, la primera en ser operada fue una proclama del general Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIV TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 21 DE JULIO DE 1980 NUM. 23.199

## Junta Militar de Gobierno

## CONTENIDO

### DECRETO NUMERO 962

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,  
EN CONSEJO DE MINISTROS,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1, del 6 de diciembre de 1972;

#### DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No. 552 del 15 de mayo de 1980 que dice:

#### ACUERDO No. 552

Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

#### ACUERDA:

1º—Aprobar la Enmienda de Convenio que literalmente dice:

"ENMIENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA.—Nosotros, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía Agrícola, y de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que en adelante se denominará "LA SECRETARIA" y SIMON E. MALO, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Agrícolas y vecino de El Zamorano, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Director de la Escuela Agrícola Panamericana, que en adelante se denominará "EL DIRECTOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, la presente Enmienda al Convenio celebrado entre JUAN JOSE UMANA, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo en representación del Poder Ejecutivo y el señor WILSON POPENOE, en representación de la Escuela Agrícola Panamericana Inc., sociedad reconocida como persona jurídica por Acuerdo del Ministerio de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia No. 1018 con fecha 13 de enero de 1942. La Enmienda en mención se contrae a ampliar el plazo de vigencia del Convenio, contenido en la Cláusula No. 18, por un término de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo que se reforma. En fe de lo que aquí se ha convenido, firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.—Sello y Firma, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS, Ministro de Recursos Naturales.—f) SIMON E. MALO, Director Escuela Agrícola Panamericana.

### DECRETO N° 962

Junio de 1980

**SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
Acuerdos Del N° 1104 al 1107 — Septiembre de 1976

### AVISOS

2º—Hacer las transcripciones de Ley. — Comuníquese. GENERAL DE BRIGADA POLICARPO PAZ GARCIA, PRESIDENTE.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, RAFAEL LEONARDO CALLEJAS".

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

#### POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ  
AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute Canizales

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicación

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Luis Cousin

Sr. Dr. Wilson Popenoe  
Representante de la Escuela Agrícola Panamericana, Inc.  
Presente.

Para su conocimiento y demás fines, trascribo a Ud. el Decreto que dice:

"DECRETO No.47.-EL CONGRESO NACIONAL, D E C R E T A:-Artículo Único.-Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo No.1077.-Tegucigalpa, D.C., 22 de enero de 1942.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACUERDA:-PRIMERO.-Aprobar el contrato que dice:-"CONTRATO.-Juan José Umaña, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, en representación del Poder Ejecutivo, debidamente autorizado, que en adelante se llamará "El Poder Ejecutivo" por una parte, y el Sr. Dr. Wilson Popenoe, en representación de la "Escuela Agrícola Panamericana, Inc.", Sociedad reconocida como persona jurídica por acuerdo del Ministerio de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, No.1018 de 13 del mes en curso, que en lo sucesivo se denominará "La Escuela", por la otra parte, tomando en consideración que la Escuela tiene el propósito de fundar en el país por su propia cuenta y costo, una Escuela de Agronomía para la enseñanza de las artes y ciencias agronómicas, agropecuarias y avícolas e industriales conexas con las mismas, a efecto de utilizar y aprovechar mejor las riquezas naturales y conocimientos regionales de la nación, y considerando asimismo que para poner en práctica su plan educacional, "La Escuela" necesita de la autorización, apoyo y garantías del Poder Ejecutivo para que pueda desarrollar sus actividades y funcionar en un plano de verdadera libertad; y tomando en cuenta, por último, que la fundación de dicha Escuela será beneficiosa para el país, ya que ella dará oportunidad a la juventud hondureña y a la de otros pueblos hispanoamericanos de adquirir conocimientos científicos agrícolas para utilizarlos después en las labores que emprendan en provecho de la economía nacional, "el Poder Ejecutivo" y "La Escuela" -----en atención a lo anteriormente relacionado, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente:-1°.-El Poder Ejecutivo autoriza y faculta a la Escuela para establecer, mantener, equipar y hacer funcionar por su propia cuenta, en el lugar del país que ella seleccione una escuela o centro docente para el estudio y enseñanza de las ciencias agronómicas, agropecuarias y avícolas y demás conocimientos relacionados o incidentales a las mismas.-2°.-La Escuela llevará el nombre y tendrá las cátedras, facultades y métodos de enseñanza que ésta seleccione y considere necesarios y útiles para que pueda llenar debidamente su cometido y misión educacional.-3°.-La Escuela, tendrá amplia libertad de acción en todo cuanto se refiera al funcionamiento y sostenimiento de la misma y por tanto tendrá bajo su único absoluto y exclusivo control y dirección:a) La libre organización, administración, régimen y funcionamiento de la Escuela.-b) La libre designación, nombramiento o remoción del personal docente o administrativo y demás empleados de la institución, así como la designación de sus sueldos, honorarios y demás emolumentos;-c) La selección, condiciones necesarias de admisión y la disciplina interna de los alumnos,

así como la expulsión o suspensión de éstos y la apreciación de las causas que la motiven; -d) La preparación y adopción del plan de estudios de la Escuela y de los reglamentos necesarios para su régimen interno y disciplina; y e) El número de alumnos que la misma admitirá, acomodará y atenderá. -4°. -La Escuela gozará de absoluta autonomía e independencia en su funcionamiento y régimen interno, pero el Poder Ejecutivo podrá inspeccionarla durante el curso escolar con el objeto de cerciorarse de que en su régimen y disciplina no se contravenga a las leyes de la materia y para comprobar el cumplimiento de esta contrata y de las condiciones morales e higiénicas de sus planteles. -Al terminar cada año escolar, la Escuela deberá presentar al Poder Ejecutivo, para fines estadísticos, un informe relativo a su progreso, asistencia de los alumnos, métodos de instrucción en vigor y demás datos que considere de interés público. -5°. -La Escuela podrá establecer y cobrar los derechos de matrícula, de título y demás de instrucción que ella juzgue conveniente, en consonancia con las leyes del ramo, lo mismo que vender los productos producidos en exceso; pero tanto dichos <sup>productos</sup> como el producto de la venta de los productos, formarán parte de los fondos de la institución, no pudiendo, en ningún caso, ser distribuidos o repartidos como dividendos a favor de los socios y sí, ser destinados exclusivamente al mantenimiento y mejora de la Escuela. -6°. -La Escuela queda autorizada, durante el término de este contrato, para emplear y ocupar el personal docente y administrativo que crea conveniente y podrá contratar y hacer venir al país, los profesores, instructores y técnicos extranjeros que no sean de inmigración prohibida y que ella estime necesarios para su servicio. -7°. -El Poder Ejecutivo permitirá durante el término de este contrato, la entrada al país de los alumnos que no sean de inmigración prohibida, que vengan a Honduras a matricularse y estudiar en la Escuela, sin más requisito que la presentación del pasaporte como estudiante y un certificado o constancia expedido por la misma institución en que conste su carácter de estudiante o alumno de dicho plantel de enseñanza. -8°. -La Escuela queda facultada y autorizada, de acuerdo con las leyes de la materia, para expedir títulos profesionales a los alumnos que cursen y concluyan satisfactoriamente los estudios establecidos. -9°. -La Escuela podrá comprar y adquirir, poseer y arrendar, conforme a la ley, en cualquier parte del país, los terrenos de propiedad privada, que necesite para el uso de sus planteles y demás dependencias. -10°. -La Escuela podrá construir, mantener, equipar y hacer funcionar edificios de administración, salones de diversión, dormitorios, comedores, bibliotecas, dispensarios, hospitales, laboratorios, ginnasios, centros de recreo y campos atléticos, estaciones experimentales, talleres de mecánica o de carpintería, aserraderos, lechería, plantas de agua, de hielo o refrigeradoras y demás dependencias que considere necesarias o útiles para el servicio de la misma y para impartir instrucción a sus alumnos; y podrá disponer como a bien tenga de los artículos y productos que se confeccionen u obtengan en sus centros de enseñanza. -La Escuela, previo permiso del Poder Ejecutivo, podrá también instalar, mantener, equipar y hacer funcionar en sus planteles para su uso exclusivo y para servicio público, líneas telefónicas y telegráficas y conectar éstas con las líneas nacionales. -11°. -Los bienes muebles e inmuebles, mantenimiento, funcionamiento y actividades de la Escuela, así como los servicios establecidos para el uso de la misma, estarán exentos durante el término de este contrato, de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos o cargas fiscales o nacionales, a excepción

de distritales y municipales sea cual fuere el noble conque les designare o el fin a que se dedicaren.-12°.-El Poder Ejecutivo otorga a la Escuela, durante la vigencia de este contrato y para su uso exclusivo y de sus planteles, la facultad de importar libre de derechos arancelarios e impuestos, marítimos o terrestres, con excepción de los servicios consulares, del Estado y cargas distritales y municipales, la maquinaria, herramientas, implementos de agricultura o labranza, mobiliario, libros, publicaciones, medicamentos y sustancias químicas o fungicidas para combatir enfermedades o plagas agrícolas, pecuarias o avícolas, materiales de construcción, animales para crianza o para mejorar las razas, sementales o semillas, abonos, forrajes y en general cualquier otro artículo necesario para el mantenimiento y funcionamiento de este centro.-Para este fin la Escuela presentará previamente a la Secretaría de Fomento, una lista de los artículos y materiales que desee introducir al país; y en vista de esto, se librará excitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que ordene su libre introducción.-13°.-El Poder Ejecutivo concede a la Escuela el derecho de usar gratuita y libremente, sin perjuicio de los derechos de terceros, las aguas de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos y fuentes que se encuentren en los terrenos que ella ocupe o que estén adyacentes a los mismos, para utilizarlos, exclusivamente en sus planteles, dependencias escolares, en instalaciones eléctricas, hidroeléctricas, hidráulicas, obras de irrigación, servicios sanitarios y de abastecimiento, para lo cual deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos consiguientes, entendiéndose que dichos planos se considerarán aprobados si no son objetados o rechazados antes de transcurrir noventa días de su presentación.-14°.-Las diferencias que surjan entre el Poder Ejecutivo y la Escuela referentes a la interpretación o aplicación de este contrato y que no pueden arreglarse entre las partes, serán sometidas a la decisión de dos arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, en la forma prevenida por la ley y con facultad de nombrar ellos un tercero en caso de discordia.-Si alguna de las partes no hiciere el nombramiento que le corresponde o los amigables componedores no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga la reconvencción para ello, en tal caso se procederá en la forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles.-La decisión de los amigables componedores o del tercero en su caso, será definitiva y de forzoso cumplimiento y contra ella no habrá recurso alguno, produciendo el efecto de sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.-15°.-La Escuela renuncia a toda acción o reclamo por la vía diplomática con respecto a los derechos y obligaciones establecidos en este contrato, salvo en los casos de denegación de justicia.-16°.-El presente contrato, previo permiso del Poder Ejecutivo, podrá en cualquier tiempo transferirse o cederse a persona natural o jurídica, pero en ningún caso a gobierno o corporación de carácter público extranjero.-17°.-Este contrato caducará, si la Escuela no se establece dentro del término de cinco años, contados desde su aprobación por el Poder Legislativo, o si después de establecida ésta suspende sus cursos o actividades escolares durante tres años consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o actos del Poder Ejecutivo o fuera del control de la misma.-18°.-La duración del presente contrato será de cincuenta años, a contar desde la fecha de su aprobación por el Poder Legislativo.-En fé de lo que aquí han convenido, firman el presente, en la ciudad

de Tegucigalpa, de este Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.- (f) Juan José Umaña.- (f) Wilson Popenoe".-SEGUNDO.-Dese cuenta del presente acuerdo al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones para los fines consiguientes.-COMUNIQUESE.- (f) CARIAS A.-El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, (f) Salvador Aguirre".- Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Salón de Sesiones, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.- (f) Plutarco Muñoz P.- Presidente.- (f) Vicente Cáceres.- Secretario.- (f) Fernando Zepeda D.-Secretario.-AL PODER EJECUTIVO.-POR TANTO: EJECUTESE.-Tegucigalpa, D.C., 31 de Enero de 1942.- (f) Tiburcio Carías A.- El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo.- (f) Salvador Aguirre.-

Soy de Ud. atento y S. S.

(f) M. ZUNIGA V."



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1840-1843  
Nº  
295596

Tegucigalpa, D.C., 3 de Febrero de 1942.

1 Sr. Dr. Wilson Popenoe.

2 Representante de la Escuela Agrícola Panamericana, Inc.

3 Presente.

4  
5 Para su conocimiento y demás fines, transcribo a Ud. el Decreto  
6 que dice:

7 "DECRETO No. 47.-EL CONGRESO NACIONAL, D E C R E T A:-Artículo

8 único.-Aprobar el acuerdo del Poder Ejecutivo No. 1077 de 22 de

9 enero de 1942, en la forma siguiente: -"No. 1077.-Tegucigalpa, D.C.,

10 22 de enero de 1942.-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ACUERDA:-PRI-

11 MERO.-Aprobar el contrato que dice: -"CONTRATO.-Juan José Umaña,

12 Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo,

13 en representación del Poder Ejecutivo, leidamente autorizado, que

14 en adelante se llamará "El Poder Ejecutivo" por una parte, y el

15 Sr. Dr. Wilson Popenoe, en representación de la "Escuela Agrícola

16 Panamericana Inc.", Sociedad reconocida como persona jurídica por

17 acuerdo del Ministerio de Gobernación, Justicia, Sanidad y Benefi-

18 cencia, No. 1018 de 13 del mes en curso, que en lo sucesivo se deno-

19 minará "La Escuela", por la otra parte, tomando en consideración

20 que la Escuela tiene el propósito de fundar en el país por su

21 propia cuenta y costo, una Escuela de Agronomía para la enseñan-

22 za de las artes y ciencias agronómicas, agropecuarias y avi-

23 colas e industriales conexas con las mismas, a efecto de

24 utilizar y aprovechar mejor las riquezas naturales y conocimien-

25 tos regionales de la nación, y considerando asimismo que para po-

RECEIVED  
FEB 24 1942  
TEGUCIGALPA

1 mer en práctica su plan educacional, "La Escuela" necesita de la au-  
 2 torización, apoyo y garantías del Poder Ejecutivo para que pueda  
 3 desarrollar sus actividades y funcionar en un plano de verdadera  
 4 libertad; y tomando en cuenta, por último, que la fundación de di-  
 5 cha Escuela será beneficiosa para el país, ya que ella dará oportu-  
 6 nidad a la juventud hondureña y a la de otros pueblos hispano-  
 7 americanos de adquirir conocimientos científicos agrícolas para  
 8 utilizarlos después en las labores que emprendan en provecho de  
 9 la economía nacional, "el Poder Ejecutivo" y "La Escuela"-  
 10 ----en atención a lo anteriormente relacionado, han convenido en  
 11 celebrar, como al efecto celebran, el contrato siguiente: -1º.-El  
 12 Poder Ejecutivo faculta a la Escuela para establecer, mantener,  
 13 equipar y hacer funcionar por su propia cuenta, en el lugar del  
 14 país que ella seleccione una escuela o centro docente para el es-  
 15 tudio y enseñanza de las ciencias agronómicas, agropecuarias y  
 16 avícolas y demás conocimientos relacionados o incidentales a las  
 17 mismas. -2º.-La Escuela llevará el nombre y tendrá las cátedras,  
 18 facultades y métodos de enseñanza que ésta seleccione y considere  
 19 necesarios y útiles para que pueda llenar debidamente su cometido  
 20 y misión educacional. -3º.-La Escuela, tendrá amplia libertad de  
 21 acción en todo cuanto se refiera al funcionamiento y sostenimien-  
 22 to de la misma y por tanto tendrá bajo su único y exclusivo con-  
 23 trol y dirección: -a) La libre organización, administración, régimen  
 24 y funcionamiento de la Escuela. -b) La libre designación, nombra-  
 25 miento o remoción del personal docente o administrativo y demás



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1940-1943  
Nº  
295596

1 empleados de la institución, así como la designación de  
2 sus sueldos, honorarios y demás emolumentos; c) La se-  
3 lección, condiciones necesarias de admisión y la disci-  
4 plina interna de los alumnos, así como la expulsión o suspensión  
5 de éstos y la apreciación de las causas que la motiven; d) La pre-  
6 paración y adopción del plan de estudios de la Escuela y de los  
7 reglamentos necesarios para su régimen interno y disciplina; y,  
8 e) El número de alumnos que la misma admitirá, acomodará y atende-  
9 rá. -4º.-La Escuela gozará de absoluta autonomía e independencia  
10 en su funcionamiento y régimen interno, pero el Poder Ejecutivo po-  
11 drá inspeccionarla durante el curso escolar con el objeto de cer-  
12 ciorarse de que en su régimen y disciplina no se contravenga a  
13 las leyes de la materia y para comprobar el cumplimiento de esta  
14 contrata y de las condiciones morales e higiénicas de sus plante-  
15 les.-Al terminar cada año escolar, la Escuela deberá presentar al  
16 Poder Ejecutivo, para fines estadísticos, un informe relativo a su  
17 progreso, asistencia de los alumnos, métodos de instrucción en vi-  
18 gor y demás datos que considere de interés público. -5º.-La Escue-  
19 la podrá establecer y cobrar los derechos de matrícula, de título  
20 y demás de instrucción que ella juzgue conveniente, en consonan-  
21 cia con las leyes del ramo, lo mismo que vender los productos pro-  
22 ducidos en exceso; pero tanto dichos derechos y el valor de la ven-  
23 ta de los productos, formarán parte de los fondos de la institu-  
24 ción, no pudiendo, en ningún caso, ser distribuidos o repartidos  
25 como dividendos a favor de los socios y sí, ser destinados exclu-

1 sivamente al mantenimiento y mejora de la Es la.-6º.-La Escuela  
 2 queda autorizada, durante el término de este contrato, para emplear  
 3 y ocupar el personal docente y administrativo que crea convenient-  
 4 te y podrá contratar y hacer venir al país, los profesores, instruc-  
 5 tores y técnicos extranjeros que no sean de inmigración prohibida  
 6 y que ella estime necesarios para su servicio.-7º.-El Poder Ejecu-  
 7 tivo permitirá durante el término de este contrato, la entrada al  
 8 país de los alumnos que no sean de inmigración prohibida, que ven-  
 9 gan a Honduras a matricularse y estudiar en la Escuela, sin más re-  
 10 quisito que la presentación del pasaporte como estudiante y un  
 11 certificado o constancia expedido por la misma institución en que  
 12 conste su carácter de estudiante o alumno de dicho plantel de en-  
 13 señanza.-8º.-La Escuela queda facultada, de acuerdo con las leyes  
 14 de la materia, para expedir títulos profesionales a los alumnos  
 15 que cursen y concluyan satisfactoriamente los estudios estableci-  
 16 dos.-9º.-La Escuela podrá comprar y adquirir, poseer y arrendar,  
 17 conforme a la ley, en cualquier parte del país, los terrenos de  
 18 propiedad privada, que necesite para el uso de sus planteles y de-  
 19 más dependencias.-10º.-La Escuela podrá construir, mantener, equi-  
 20 par y hacer funcionar edificios de administración, salones de di-  
 21 versión, dormitorios, comedores, bibliotecas, dispensarios, hospi-  
 22 tales, laboratorios, gimnasios, centros de recreo y campos atléti-  
 23 cos, estaciones experimentales, talleres de mecánica o de carpin-  
 24 tería, aserraderos, lechería, plantas de agua, de hielo o refrige-  
 25 radoras y demás dependencias que considere necesarias o útiles



PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1840-1843  
Nº  
295597

1 para el servicio de la misma y para impartir instrucción  
2 a sus alumnos; y podrá disponer como a bien tenga de los  
3 artículos y productos que se confeccionen u obtengan  
4 en sus centros de enseñanza.-La Escuela, previo permiso del Poder  
5 Ejecutivo, podrá también instalar, mantener, equipar y hacer funcio-  
6 nar en sus planteles para su uso exclusivo y para servicio públi-  
7 co; líneas telefónicas y telegráficas y conectar éstas con las lí-  
8 neas nacionales.-11º.-Los bienes muebles e inmuebles, mantenimien-  
9 to, funcionamiento y actividades de la Escuela, así como los servi-  
10 cios establecidos para el uso de la misma, estarán exentos duran-  
11 te el término de este contrato, de toda clase de impuestos, contri-  
12 buciones, derechos o cargas fiscales o nacionales, a excepción de  
13 distritales y municipales sea cual fuere el nombre con que les  
14 designare o el fin a que se dedicaren.-12º.-El Poder Ejecutivo  
15 otorga a la Escuela, durante la vigencia de este contrato y para su  
16 uso exclusivo y de sus planteles, la facultad de importar libre  
17 de derechos arancelarios e impuestos, marítimos o terrestres, con  
18 excepción de los servicios consulares, del Estado y cargas distri-  
19 tales y municipales, la maquinaria, herramientas, implementos de  
20 agricultura o labranza, mobiliario, libros, publicaciones, medicamen-  
21 tos y sustancias químicas o fungicidas para combatir enfermedades  
22 o plagas agrícolas, pecuarias o avícolas, materiales de  
23 construcción, animales para crianza o para mejorar las ra-  
24 zas, sementales o semillas, abonos, forrajes y en general cual-  
25 quier otro artículo necesario para el mantenimiento y funcionamien-

1 to de este centro.-Para este fin la Escuela presentará previamen-  
 2 te a la Secretaría de Fomento, una lista de los artículos y ma-  
 3 teriales que desee introducir al país; y en vista de esto, se li-  
 4 brará excitativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a  
 5 efecto de que ordene su libre introducción.-13º.-El Poder Ejecutivo  
 6 vo concede a la Escuela el derecho de usar gratuita y libremente,  
 7 sin perjuicio de los derechos de terceros, las aguas de los ríos,  
 8 lagos, lagunas, riachuelos y fuentes que se encuentren en los te-  
 9 rrenos que ella ocupe o que estén adyacentes a los mismos, para  
 10 utilizarlos, exclusivamente en sus planteles, dependencias escola-  
 11 res, en instalaciones eléctricas, hidroeléctricas, hidráulicas, -  
 12 obras de irrigación, servicios sanitarios y de abastecimiento,  
 13 para lo cual deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo  
 14 los planos consiguientes, entendiéndose que dichos planos se con-  
 15 siderarán aprobados si no son objetados o rechazados antes de -  
 16 trascurrir noventa días de su presentación.-14º.-Las diferencias  
 17 que surjan entre el Poder Ejecutivo y la Escuela referentes a la  
 18 interpretación o aplicación de este contrato y que no puedan arre-  
 19 glarse entre las partes, serán sometidas a la decisión de dos ar-  
 20 bitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte,  
 21 en la forma prevenida por la ley y con facultad de nombrar ellos  
 22 un tercero en caso de discordia.-Si alguna de las partes no hicie-  
 23 re el nombramiento que le corresponde o los amigables componedo-  
 24 res no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero den-  
 25 tro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga la

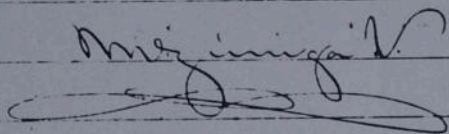


PRIMERA CLASE  
CINCUENTA CENTAVOS  
1840-1843  
Nº  
295597

1 reconvencción para ello, en tal caso se procederá en la  
2 forma establecida por el Código de Procedimientos Civi-  
3 les.-La decisión de los amigables componedores o del  
4 tercero en su caso, será definitiva y de forzoso cumplimiento y  
5 contra ella no habrá recurso alguno, produciendo el efecto de sen-  
6 tencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.-15º.-La  
7 Escuela renuncia a toda acción o reclamo por la vía diplomática  
8 con respecto a los derechos y obligaciones establecidos en este  
9 contrato, salvo en los casos de denegación de justicia.-16º.-El  
10 presente contrato, previo permiso del Poder Ejecutivo, podrá en  
11 cualquier tiempo transferirse o cesarse a persona natural o ju-  
12 rídica, pero en ningún caso a gobierno o corporación de carácter  
13 público extranjero.-17º.-Este contrato caducará, si la Escuela no  
14 se establece dentro del término de cinco años, contados desde su  
15 aprobación por el Poder Legislativo, o si después de establecida  
16 ésta suspende sus cursos o actividades escolares durante tres  
17 años consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o actos  
18 del Poder Ejecutivo o fuera del control de la misma.-18º.-La du-  
19 ración del presente contrato será de cincuenta años, a contar des-  
20 de la fecha de su aprobación por el Poder Legislativo.-La 19 de  
21 lo que aquí han convenido, firman el presente, en la ciudad de Te-  
22 gucigalpa, de este Distrito Central, a los veinte días del mes  
23 de enero de mil novecientos cuarenta y dos.-(f) Juan José  
24 Umana.- (f) Wilson Popenoe".-SEGUNDO.-Dese cuenta del presente  
25 acuerdo al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones para los

1 fines consiguientes.-COMUNIQUESE.-(f) CARIAS A.-El Secretario de  
2 Estado en los Despachos de Fomento,Agricultura y Trabajo,(f) Sal-  
3 vador Aguirre".-Dado en Tegucigalpa,D.C., en el Salón de Sesiones,  
4 a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.-(f)  
5 Plutarco Muñoz P.-Presidente.-(f) Vicente Cáceres.-Secretario.-  
6 (f) Fernando Zepeda M.-Secretario.-AL PODER EJECUTIVO.-POR TANTO:  
7 EJECUTESE.-Tegucigalpa,D.C.,31 de Enero de 1942.-(f) Tiburcio  
8 Carias A.-El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento,  
9 Agricultura y Trabajo.-(f) Salvador Aguirre.-"

10 Soy de Ud. atento y S.S.

11 

16 mc/